

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA PARA APLICAR LA MEDIACION INTRAJUDICIAL

Madrid, 24 de julio de 2020

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, según el Acuerdo (núm. 2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013 y el Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

De otra parte, la Excmo. Sra. D^a Victoria Ortega Benito, Presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, cargo desempeñado en virtud de nombramiento efectuado por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el 17 de enero de 2020.

Ambas partes comparecen en nombre de las Instituciones a las que respectivamente representan y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración, y por ello,

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación y gobierno del Poder Judicial.

La Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 2017, sobre la aplicación de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles [Directiva sobre la mediación (2016/2066(INI))] recomienda a los estados miembros que intensifiquen sus esfuerzos para fomentar el recurso a la mediación en litigios civiles y mercantiles, así como para mejorar la cooperación entre los profesionales de la justicia con este fin; subraya, en este contexto, la *"necesidad de intercambiar las mejores prácticas en las diferentes jurisdicciones nacionales, con el apoyo de medidas adecuadas a escala de la Unión, para favorecer la concienciación en relación con la utilidad de la mediación"*. Por ello,

el CGPJ lidera el impulso, la implantación y la coordinación de la Mediación Intrajudicial en toda España, lo que se ha concretado en la firma de 13 Acuerdos Marco de Colaboración en Mediación suscritos por este Consejo con el Ministerio de Justicia y con cada una de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en Justicia, así como con la Fiscalía General del Estado, con el Consejo General de la Abogacía Española y con el Consejo General de Procuradores de España y numerosas instituciones de mediación.

Segundo.- Que el Consejo General de la Abogacía Española es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios de Abogados de España y tiene, a todos los efectos, la condición de Corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Consejo General de la Abogacía Española representa al conjunto de los Colegios en el ejercicio de cuantos derechos y funciones tengan atribuidas y para las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales, de cualquier orden, nacionales o internacionales, siempre que se trate de materias de interés general para la profesión, conforme a lo previsto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios profesionales.

Entre las funciones de Consejo General de la Abogacía, establecidas además en el artículo 68 del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por el Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, se contempla la de ordenación del ejercicio profesional de los abogados a nivel nacional, proporcionando las mismas posibilidades de desempeño profesional a los abogados independientemente de su lugar de residencia.

Los Abogados han venido desarrollando un papel esencial como colaboradores necesarios de la Administración de Justicia y son los profesionales idóneos, por su formación y experiencia, para la gestión jurídica de cualquier conflicto, con plena capacidad y con observancia de una deontología profesional rigurosa; por estas razones, los abogados podrán atender con el nivel de excelencia requerido las finalidades perseguidas con el presente Convenio.

Tercero.- Las partes en este Convenio tienen interés común en la promoción y desarrollo de la mediación intrajudicial como vía complementaria de solución de conflictos que pone al alcance de los implicados herramientas que les permiten lograr soluciones satisfactorias a sus pretensiones.

Interés común que se concretó en el convenio firmado el 28 de junio de 2016 y que ha ido renovándose desde entonces. Ambas instituciones consideran necesario la firma de un nuevo convenio para la legislación vigente.

Por ello, acuerdan suscribir este Convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración a desarrollar entre el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de la Abogacía Española, para contribuir a la implantación de la mediación intrajudicial.

Segunda.- Principios básicos de la mediación y Protocolo de Actuación.

- A.- Los programas de mediación se ajustarán a los principios básicos de la mediación que resulten de aplicación para cada materia concreta.
- B.- Las mediaciones seguirán como Protocolo la Guía de Mediación del Consejo General del Poder Judicial.

Tercera.- Compromisos asumidos por las partes.

A. Corresponde al Consejo General del Poder Judicial:

1. Promover e impulsar la mediación intrajudicial entre los jueces y magistrados y contribuir a dotarles de herramientas para su implementación en el proceso durante el ejercicio de su labor jurisdiccional.
2. Promover las actuaciones necesarias para la adecuada coordinación con los órganos jurisdiccionales de los diferentes proyectos de mediación que se pongan en marcha a raíz de la firma del presente Convenio o que, en su caso, se acojan a lo que en él se prevé.
3. Remover obstáculos para la colaboración institucional o corporativa necesaria para la puesta en marcha de la iniciativa.
4. Analizar el resultado de la actividad mediadora e incluir los datos recabados en la información relativa a la mediación intrajudicial realizada en todo el territorio español que publica anualmente el CGPJ en la extranet de su página web.
5. Velar para que la mediación que se desarrolle en los juzgados sea de calidad.
6. Promover la suscripción de Códigos de conducta de los mediadores.

B. Corresponde al Consejo General de la Abogacía Española.

1. Fomentar e impulsar la mediación como medio de resolución de conflictos, promoviendo, entre otras acciones, que los Abogados conozcan este sistema y que, en el desarrollo de sus funciones, informen y asesoren a las partes en litigio sobre la posibilidad de someter las controversias a mediación y las ventajas que ofrece acudir a este sistema, facilitando la comunicación entre las partes, el órgano jurisdiccional y el correspondiente Servicio de Mediación colegial.

2. Dar a conocer y difundir el presente Convenio entre los 83 Colegios de Abogados.
3. Promover las actuaciones necesarias tendentes a la adecuada coordinación de los proyectos de mediación.
4. Mantener un directorio de Colegios de Abogados adheridos al Convenio. Los Colegios de Abogados podrán adherirse al presente Convenio, mediante comunicación fehaciente al Consejo General de la Abogacía Española, que lo comunicará al Consejo General del Poder Judicial, a los efectos oportunos.
5. Velar por que se garantice que la mediación intrajudicial desarrollada por los servicios de mediación creados en los distintos Colegios de Abogados sea conforme con el protocolo que se diseñe en cada partido judicial partiendo de la Guía Práctica para la mediación elaborada por el CGPJ.
6. Velar por que se garantice que los equipos de mediación de los servicios de mediación creados en los distintos Colegios de Abogados se compongan de profesionales mediadores que estén inscritos en el Registro del Ministerio de Justicia regulado por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de mediación. Los mediadores incorporados como tales a esos servicios contarán con la formación adecuada y especializada en mediación.
7. Velar por que se garantice que los servicios de mediación creados en los distintos Colegios de Abogados envíen semestralmente la ficha de recogida de datos que se adjunta como Anexo, al CGPJ. A efectos de una adecuada coordinación, el CGAE designará a un coordinador que se encargue de que sean enviados los datos de las mediaciones intrajudiciales de los servicios de mediación al CGPJ.
8. Colaborar en la difusión del material divulgativo que se elabore para la puesta en marcha de los servicios de mediación y velar por que los particulares reciban información suficiente y asesoramiento adecuado sobre estos servicios.

Cuarta.- Financiación.

El presente convenio no conlleva prestación económica para ninguna de las partes.

Las actuaciones derivadas de este Convenio que tengan alguna incidencia económica o presupuestaria para las partes se articularán en acuerdos de ejecución de este Convenio y estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

Quinta.- Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

Sexta.- Vigencia y eficacia del Convenio.

El presente Convenio se perfeccionará con la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro años, de acuerdo con el art. 49.h.1º Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público (LRSP), contados a partir de aquella.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga del convenio por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo

expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral, comunicado recíprocamente.

Este Convenio deroga los convenios suscritos anteriormente entre ambas instituciones en materia de mediación.

Séptima.- Modificación, resolución y extinción del Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas autoridades que el presente Convenio.

Según el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones suscritas.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
 - e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
 - f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
 - g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Protección de datos.

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución, serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>.

Novena.- Confidencialidad.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de la normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Décima.- Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Cláusula final.-

La firma del presente Convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración en el ámbito de la mediación con otras entidades o instituciones, ni excluye la firma de cualquier otro Convenio de similar naturaleza.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha ut supra.

**POR EL CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL**

**POR EL CONSEJO GENERAL DE LA
ABOGACÍA ESPAÑOLA**

Carlos Lesmes Serrano

Victoria Ortega Benito